DECLARACIÓN DGCCARN Nº 207/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JULIO TORREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1 Y 2, MANZANA Nº 42, UBICADA EN EL BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Asunción, 29 de Enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6723/2019 de fecha 23/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Tecno Ambiente & Asociados con Reg. CTCA Nº E-140,** correspondiente al proyecto **"PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRADERO",** cuyo proponente es el Señor **Julio Torrez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Lote Nº 1 y 2, Manzana Nº 42,** ubicada en **Barrio San Antonio, Distrito de Tavai, Departamento de Caazapá.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3674/2020 de fecha 15/01/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en el procesamiento de maderas para la fabricación de vigas. Tirantes y tablitas.----------

Que, la Superficie del inmueble es de 10.000 m2 y el área de aserradero corresponde a 4704 m2, campo natural 4099 m2, infraestructura 371 m2, vegetación 826 m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 422/73 Forestal, Decreto Nº 1743/14 de Infracciones y Sanciones Forestales, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/19 que regula la emisión de ruidos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 207/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FORESTALES ASERRADERO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JULIO TORREZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1 Y 2, MANZANA Nº 42, UBICADA EN EL BARRIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA.

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar el siguiente informe de Auditoría Ambiental: **a fin de justificar el origen de la prima (madera), un contrato o convenio con propietarios que posean plan de manejo y/o comprobantes de la obtención de la materia prima (Guías Forestales). Especificar las especies maderables a utilizar en la producción.**----------

Art. 6° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211565 (Doscientos Once Mil, Quinientos Sesenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211566 (Doscientos Once Mil, Quinientos Sesenta y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.